



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO REGIONAL PIURA, EL FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS DEL PERU Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco Interinstitucional que celebran, el **Gobierno Regional de Piura** (GORE-Piura), con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura, debidamente representado por el Gobernador Regional, Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN, designado mediante Resolución # 3801-2014 JNE identificado con DNI N° 02636167, a quien en adelante se le denominará **EL GORE**; la **Autoridad Nacional del Agua**, que en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD** debidamente representado, por su Jefe Institucional, Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014 MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; el **Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú** (PROFONANPE), identificado con RUC N° 20261430470, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste, 2378 - San Isidro - Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Moisés Alberto Paniagua Villagra, identificado con DNI N° 07572407, a quien en adelante se le denominará **EL PROFONANPE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) Por iniciativa del Gobierno Regional de Piura, mediante un proceso participativo y democrático, en abril del 2010 se procedió a la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura (CRHC CHP), logrando su creación el 15 de julio del 2011 a través del Decreto Supremo 06-2011-AG y su instalación el 26 Julio del mismo año.
- b) Mediante Resolución Jefatural N°113-ANA-2014 del 14 de abril de 2014 la Autoridad Nacional del Agua (ANA) aprueba el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura PGRHC CHP. instrumento público de carácter vinculante para las políticas regionales, locales y multisectoriales en la gestión de los recursos hídricos en nuestra región.
- c) Que, mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 300 - 2014/GRP-CR** del 03 de diciembre del 2014 se declara de Prioridad e Interés Regional la Implementación del **Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca del Chira Piura**. Encargándosele a **"la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo económico, y Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando al Consejo Regional cada seis (06) meses las acciones que se desarrollen para tal fin"**.
- d) El Colectivo por la Gobernabilidad Regional, con el objetivo de concertar una agenda con las principales demandas de la población en materia de política pública, promovió y





logró suscribir el 20 de setiembre "El Pacto Político por la Gobernabilidad Regional Piura 2015 -2018". Documento donde se prioriza en la política 10 "Fortalecer la gestión integrada de los recursos hídricos, con enfoque de cuenca, asegurando su uso eficiente, en el marco del Plan de Gestión de Recursos Hídricos". El pacto político, fue ratificado en febrero del año 2015 mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1113-2015/GRP - CR.

- e) Mediante Ordenanza Regional # 324 – 2015/GRP – CR, se constituye la Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico Fondo Regional del Agua – FORASAN PIURA, para contribuir a la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chira Piura mediante acciones de conservación y fomento de cultura del agua, con el objeto de mejorar la gestión de los recursos hídricos en la cuenca Chira-Piura.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DEL GORE

El GORE es la institución pública de nivel regional con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y responsable de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus funciones exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Asimismo, de manera específica, participa en la gestión sostenible de los recursos hídricos en el marco de las entidades de cuenca y las políticas de la Autoridad Nacional del Agua. El Gobierno Regional de Piura, preside el Consejo de Recursos Hídricos de la cuenca Chira Piura, cuyo objetivo principal es la concentración y coordinación para una planificación y gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca.

2.2 DE LA AUTORIDAD

La AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y constituye la máxima autoridad técnica normativa en materia de recursos hídricos en Perú. Para cumplir con sus funciones, la ANA, cuenta con órganos desconcentrados a nivel de cuencas, siendo uno de ellos el Consejo de Recursos Hídricos de la cuenca Chira Piura.

Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, como órganos de naturaleza permanente, tienen por finalidad lograr la participación activa y permanente de los actores en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. Asimismo, buscan implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos entre sus integrantes para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.



2.3 DEL PROFONANPE

EL PROFONANPE es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público, constituida por Decreto Ley N° 26154 del 29 de diciembre de 1992, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) y otros recursos que le puedan ser transferidos. Se encarga de captar, canalizar y asignar los recursos complementarios requeridos para contribuir a la conservación, protección de las áreas naturales protegidas, del medio ambiente y la biodiversidad del Perú. PROFONANPE tiene como fin promover el manejo científico y técnico de la diversidad biológica que albergan las áreas protegidas del país.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos del 31 de marzo de 2009.
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Eco Sistémicos.
- La Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ha incorporado el principio de «protección del ambiente».
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, publicada el 18 de noviembre del 2002.
- Ley de Descentralización N° 27783 de 20 de julio del 2002.
- Decreto legislativo N°997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048
- Decreto supremo N° 001 – 2010 AG, que aprueba reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, de fecha 08 de julio del 2010 aprueban el reglamento de organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua”.
- Decreto Supremo N° 006-2011-AG, se crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura – CRHC CHP.
- Resolución Jefatural N° 113-2014-ANA de fecha 05 de abril de 2014, la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobó el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chira Piura – PGRH.
- Ordenanza Regional N° 300 - 2014/GRP-CR del 03 de diciembre del 2014 se declara de Prioridad e Interés Regional la Implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca del Chira Piura.





- Suscripción el 20 de setiembre del 2014 "El Pacto Político por la Gobernabilidad Regional Piura 2015 -2018". Documento donde se prioriza en la política 10 "Fortalecer la gestión integrada de los recursos hídricos, con enfoque de cuenca, asegurando su uso eficiente, en el marco del Plan de Gestión de Recursos Hídricos".
- Ratificación del pacto político en febrero del año 2015 mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1113-2015/GRP-CR.
- Ordenanza Regional No. 324-2015/GRP-CR del 23 de octubre de 2015, que constituye la plataforma de mecanismo de retribución por servicios ecosistémico hídricos Fondo Regional del Agua - FORASAN PIURA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente **Convenio Marco** es desarrollar actividades conjuntas y en sinergia que permitan viabilizar la implementación y el financiamiento de programas y proyectos bajo las líneas de la **Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico denominado Fondo Regional del Agua - FORASAN Piura**, y encargar a PROFONANPE, la gestión y administración financiera de los recursos financieros captados por FORASAN PIURA, los mismos que permitirán viabilizar la implementación de acciones priorizadas en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura.

CLAUSULA QUINTA: EL FONDO REGIONAL DEL AGUA - FORASAN

El **Fondo Regional del Agua - FORASAN Piura**, es una **Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico**, que busca canalizar y administrar aportes de instituciones públicas y privadas, de cooperación internacional y otros, para la implementación de acciones de conservación y fomento de cultura del agua, con el objeto de mejorar la gestión de los recursos hídricos en la cuenca Chira-Piura. El FORASAN Piura se crea bajo un esquema de aportes permanentes y cada contribuyente o aportante podrá establecer sus contribuciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS

Las Partes, dentro de sus fines y objetivos institucionales, expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse en acciones conjuntas, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, en las acciones que el FORASAN ha determinado como prioritarias:

- Conservación de ecosistemas naturales:** Se priorizarán las acciones de conservación y protección de los ecosistemas que proveen y regulan el recurso hídrico de la cuenca, como los humedales, lagunas, manglares, páramos y bosques húmedos de neblina, considerados como ecosistemas frágiles por la Ley General del Ambiente; y de otros ecosistemas como bosques secos y la zona marino-costera, bajo un enfoque de gestión integrada de recursos hídricos por cuenca. En ese sentido, se priorizarán acciones de reforestación, recuperación y mantenimiento de áreas degradadas, de la vegetación





rivera asociados a cursos de agua y humedales, sobre todo de aquellos ubicados en cabeceras de cuenca, para mantener y asegurar mediante su protección la provisión de sus servicios ecosistémicos. Estas acciones se complementarán con la promoción de prácticas productivas sostenibles que contribuyan con la mitigación y fortalezcan la capacidad de resiliencia de las comunidades frente a los efectos del cambio climático.

- b) **Promoción de una nueva cultura del agua:** mejorar y concientizar en el cuidado del agua mediante su uso racional y la aplicación de mejores prácticas, conocimientos, actitudes y costumbres en los diferentes usuarios del recurso hídrico. Así también, promover una gestión participativa y multisectorial del agua por parte del Estado, sector privado y sociedad civil como parte de la cultura de las instituciones y organizaciones; así como, contribuir al desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular que permitan incorporar en los programas curriculares educativa temas de cultura del agua y gestión de los recursos hídricos en la formación de los educandos. Complementariamente, se desarrollarán campañas de sensibilización, comunicación, promoción de mejores prácticas, capacitación, valoración del recurso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 EL GORE se obliga a:

- Ofrecer el soporte institucional y político para el funcionamiento del FORASAN.
- Promover convenios o acuerdos interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento del FORASAN.
- Proporcionar información técnica necesaria disponible para poder desarrollar las acciones programadas en el plan de trabajo anual.

7.2 LA AUTORIDAD se obliga a:

- Soporte institucional y técnico para el funcionamiento operativo del FORASAN. (mediante la secretaria técnica del CRHC CHP).
- Elaborar el plan de trabajo y presupuesto de las acciones del Fondo, alineados al Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura para aprobación del Directorio
- Elaborar el informe anual de gestión del Fondo para aprobación de Directorio.
- Realizar anualmente un evento de rendición de cuentas público, de acuerdo a los lineamientos establecidos para el FORASAN PIURA para informar sobre los avances y dificultades del Fondo.

7.3 EL PROFONANPE se obliga a:

- Gestionar y administrar los recursos financieros captados a través del sector público, privado, de la cooperación nacional e internacional, para la ejecución de los proyectos acordados vía Convenio Específico.
- Desarrollar y firmar Convenios Específicos alineados al convenio marco con los aportantes una vez aprobados por el Directorio.
- Implementar mecanismos financieros que permitan la capitalización del fondo patrimonial





- d) Elaborar el informe anual financiero para la aprobación del Directorio.
- e) Ejecutar y contratar las instancias correspondientes para la implementación de actividades de acuerdo al Plan de Trabajo anual aprobado por el Directorio, en coordinación con la Unidad Operativa del FORASAN PIURA.

7.4 DE LAS PARTES se obligan a:

- a) Coordinar estrategias para captar recursos financieros para la implementación del FORASAN Piura.
- b) Promover la suscripción de acuerdos y alianzas con el sector público y privado con el fin de implementar los objetivos del Fondo.
- c) Aprobar y velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual del Fondo y su presupuesto en línea con los proyectos priorizados dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura.
- d) Vigilar y supervisar los recursos económicos que gestiona el Fondo.
- e) Apoyar en aspectos administrativos y técnicos las actividades que se desarrollen bajo el presente Convenio Marco.
- f) Aprobar cualquier reforma en cuanto al funcionamiento y estructura del Fondo.
- g) Otras que sean evaluados como convenientes por las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las Partes.

En los Convenios Específicos se precisarán entre otros la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACION Y VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres (03) años, contado a partir de su suscripción, el mismo que puede ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos. PROFONANPE administrará los aportes financieros de cada contribuyente de acuerdo a lo establecido en los convenios específicos respectivos y en el Plan Anual Operativo del FORASAN.





CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las Partes estarán representadas por los funcionarios siguientes:

- Por **LA AUTORIDAD**:
El Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura.
- Por **EL GORE**:
El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Por **EL PROFONANPE**:
El Director de Administración y Finanzas.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señala la parte correspondiente para lo cual bastara la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

13.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso



- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta que la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA DEPENDENCIA LABORAL.

El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo general, dependerá laboralmente del organismo que los haya contratado, debiendo cada una de las Partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, provisional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de las otras partes con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.



En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Piura y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales y de igual valor y efecto legal, a los 04 días del mes de JULIO del año 2016.



Reynaldo Hilbck Guzmán
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Juan Carlos Sevilla Gildemeister
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Moisés Alberto Paniagua Villagra
DIRECTOR EJECUTIVO
PROFONANPE

